



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
UNION EUROPEA Y COOPERACION
R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU
CANCELLERIA

SALI 19/01/2021 13:40 No REG.: 36
No NOTA VERBAL SALIDA: 17

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir la respuesta del Gobierno de España a la solicitud de información, de fecha 25 de septiembre, por parte de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, relativa a la Comunicación UA/ESP 3/2020.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el testimonio de su más alta consideración.



Ginebra, 19 de enero de 2021

Oficina de la Alta Comisionada
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra



INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA RELATORA ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y SUS CONSECUENCIAS Y DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

El 25 de septiembre de 2020, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias y el Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas remitieron una comunicación conjunta (UA/ESP 3/2020), solicitando información sobre las cuestiones que se señalan a continuación:

1. **Sírvanse proporcionar cualquier información adicional o cualquier comentario en relación con las alegaciones mencionadas arriba.**
2. **Sírvase proporcionar información en cuanto a las medidas tomadas por el sistema judicial y social para asegurar que la niña pueda estar reunida con su madre, de conformidad con los estándares de derechos humanos que insisten en el interés superior de la niña.**
3. **Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, exámenes u otro tipo de pesquisas que se hayan llevado a cabo con respecto a los alegados actos de violencia sobre las víctimas mencionadas en esta comunicación.**

Para una mejor comprensión, se responderá de forma conjunta las cuestiones 1, 2 y 3.

Los procedimientos judiciales relativos a los hechos referidos en la comunicación conjunta se desarrollaron de acuerdo a las disposiciones aplicables en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico español. La Sra. Costumero pudo, por tanto, ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez independiente sometido al imperio de la Ley (artículos 24 y 117 de la Constitución).

La resolución judicial civil otorgó la custodia compartida a ambos progenitores con derecho de visitas, y debido a incidencias en las visitas en el Punto de Encuentro Familiar el Juzgado civil solicitó la intervención de los servicios sociales, en este caso de la Diputación Foral de Bizkaia, con competencias en la protección de Menores. La Audiencia Provincial de Bizkaia se ha pronunciado estableciendo que la orden foral no resulta conforme a Derecho ni a los estándares nacionales e internacionales de protección que exigen garantizar que la decisión sobre la separación de los niños y niñas la realice un órgano judicial. Los autos firmes de la Audiencia Provincial de Bizkaia han determinado la procedencia de un juicio criminal por prevaricación y lesiones psíquicas continuadas a la Sra. Costumero y su hija. Actualmente, la situación de custodia material determinada por la administración no se ha revertido ante la jurisdicción civil, permaneciendo pendiente el juicio de solicitud de medidas urgentes de protección de la menor (art. 158 del Código Civil).

4. **Por favor, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para proteger los derechos humanos, en particular la integridad física y mental, de la Sra. Costumero y de su hija.**



Actualmente se está tramitando el Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Con motivo de esta tramitación se quiere garantizar el derecho de las y los menores a ser escuchados a cualquier edad, lo que constituye uno de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, previsto en la Convención de Derechos del Niño de la ONU, derivado de su consideración como titulares de derechos.

En esta ley contra la violencia hacia la infancia se refuerza el derecho de niñas y niños a ser escuchados sin límite de edad, en todos los procedimientos relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas, que solo podrá restringirse de forma motivada; se garantiza la adecuada preparación y especialización de los profesionales metodologías y espacios para la escucha de las víctimas de edad temprana; y los poderes públicos se obligan a adoptar las medidas necesarias para evitar que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presumen interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración.

España ha avanzado en materia del daño efectivo a la integridad derivada de la aplicación del "síndrome de alienación parental" (SAP) por la administración. En la Sentencia 162/2016 de 16 de marzo de 2016, el Tribunal Supremo rechazó el falso síndrome cuando señala que comparte las "profundas dudas científicas sobre la existencia de ese síndrome y sus causas, consecuencias y soluciones". El propio Consejo General del Poder Judicial en sus sucesivas actuaciones de la Guía de actuación judicial frente a la violencia de género se hace eco de la anterior sentencia y refuerza sus recomendaciones anteriores dirigidas a la carrera judicial de no emplear en las resoluciones dicha teoría. Las Juntas Generales de Bizkaia aprobaron en enero de 2020 una revisión de los instrumentos del Servicio Foral de Infancia para no aplicar el SAP.

5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar a la víctima y sus familiares el apoyo legal, y la atención en salud, así como el apoyo psicológico requerido para enfrentar las consecuencias de la alegada agresión.

Para una mejor comprensión, se responderá de forma conjunta las cuestiones 4 y 5.

Las competencias, de la atención integral – sanitaria, social, psicológica y jurídica, así como para la protección de menores de edad recae en las Comunidades autónomas, en este caso, en el Gobierno Vasco. Al Gobierno le corresponde una labor de velar para que en todos los territorios exista una aplicación homogénea de los estándares y recomendaciones en materia de derechos humanos. Por ello, en este caso, recientemente se ha mantenido una reunión con la Sra. Costumero y su abogado en el Ministerio de Igualdad, a la que asistieron la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, una asesora del gabinete de la Ministra de Igualdad, y una asesora jurídica, y se ha recabado documentación oficial. Este Ministerio se ha puesto además en contacto con la Diputación Foral de Bizkaia en relación a los hechos relatados por la Sra. Costumero, así como las propias resoluciones judiciales.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece una serie de medidas destinadas a actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Tras la modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de



protección a la infancia y a la adolescencia, además de las mujeres, se consideran también víctimas de violencia de género a los hijos e hijas menores. Así, tras la reforma mencionada, el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre queda redactado en los siguientes términos: *"Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar **asistencia a las mujeres, a sus hijos menores** y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia"*. La ley también establece que cuando el Juez no suspenda el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, y en su caso, el régimen de visitas, o comunicación con las y los menores, deberá pronunciarse sobre la forma en la que se ejercerán dichas relaciones y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de las y los menores de edad y de la mujer, debiendo realizar un seguimiento periódico de su evolución.

En relación con la asistencia recibida, el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre **reconoce el derecho a la asistencia social integral** a los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer víctima. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a estos menores. En España las competencias en materia de asistencia social, asistencia sanitaria, atención psicológica y las relativas a la tutela y guarda de los menores corresponden a las Comunidades Autónomas.

Junto a ello, debe tenerse en cuenta que el Estado realiza cada año, con cargo a sus presupuestos, transferencias a las Comunidades Autónomas para contribuir a la garantía de los derechos que la normativa reconoce a las víctimas de la violencia de género.

El artículo 20 La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre regula la **asistencia jurídica**, estableciendo en su apartado 1 que *"las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten."* Asimismo, el artículo 2.g) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita establece que *"Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de **asistencia jurídica gratuita**, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato."*

Por otra parte, La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito recoge **catálogo general de derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delitos**, incluidas las víctimas de violencia de género: derecho de la víctima a entender y ser entendida (artículo 4); derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes (artículo 5); derecho a la traducción e interpretación (artículo 9); derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo (artículo 10); derecho a la participación activa en el proceso penal (artículo 11); derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor (artículo 20); derecho a la protección de la intimidad (artículo 22), entre otros.

La Ley 4/2015 de 27 de abril establece un concepto de víctima amplio, ya que incluye, además de a la víctima directa, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada



directamente por un delito; a su cónyuge no separado legalmente o persona con la que mantuviera una relación análoga de afectividad, a sus hijos, a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraran bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraran bajo su acogimiento familiar, salvo que se tratase de los responsables de los hechos (artículo 2).

La Ley 4/2015 de 27 de abril contiene además **medidas de protección destinadas a evitar la revictimización de la víctima del delito** (artículos 25 y 26). Por ejemplo: declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin, recibida por profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima, o con su ayuda; protección de la intimidad de la víctima evitando el contacto entre esta y el supuesto autor del delito, y celebración de la vista oral sin presencia de público.

En cuanto a las medidas de protección, éstas deben ajustarse a las necesidades y características propias de la víctima. Se tiene especialmente en cuenta si la víctima es menor de edad, si es una persona con discapacidad, o si mantiene una relación de dependencia con el autor del delito. Asimismo, se tendrá especial consideración si ha sido víctima de un delito cometido por su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada por una relación de afectividad análoga; o en el caso de que el delito se haya cometido contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima.

La Ley 4/2015 de 27 de abril prevé la organización de las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas**, OAV (artículo 27), encargadas de proporcionar información general a las víctimas sobre sus derechos y, en particular:

- La posibilidad de acceder a un **sistema público de indemnización**, en particular, el procedimiento para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y el derecho a acceder a la justicia gratuita. En este punto debe mencionarse, por un lado, que los menores tienen derecho a pensión de orfandad por el asesinato de su madre (pensión mejorada con la **Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer**); y por otro lado, como víctimas indirectas y por la naturaleza de las ayudas, pueden tener derecho a las ayudas para las víctimas de delitos violentos de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, que fue modificada en 2018 con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mejorar la protección de las víctimas de violencia de género.
- Dar **apoyo emocional** a la víctima. En relación con la atención dispensada a los hijos de víctimas de violencia de género, el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género modificó el artículo 156 del Código Civil con el objetivo de desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad. En concreto, la reforma establece que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos e hijas de ambos.
- Asesorar a la víctima sobre el **riesgo y la forma de prevenir la victimización secundaria o reiterada, o la intimidación o represalias**. Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas informan sobre los **servicios especializados y los recursos psicosociales y asistenciales disponibles** y cómo se accede a los mismos. Además, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas coordinan y, en su caso, realizan la derivación a servicios sociales, instituciones u organizaciones de asistencia a víctimas para garantizar alojamiento seguro, atención médica inmediata, ayudas económicas que pudieran corresponderles, con especial atención a las



necesidades derivadas de situaciones de invalidez, hospitalización, fallecimiento y las agravadas por la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

- Coordinar los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de apoyo a la víctima, así como jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal para la prestación de los servicios de apoyo a las víctimas, contribuyendo a la creación de la **Red de Coordinación asistencial** de todos los servicios competentes para la asistencia a las víctimas en su respectiva demarcación.

En cada provincia española existe al menos una Oficina, integrada por un gestor y un psicólogo. Para facilitar el ejercicio de dichas funciones se ha incrementado el gasto asociado a la asistencia psicológica a las víctimas del delito que se presta en las Oficinas dependientes del Ministerio de Justicia, en colaboración con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

Además, las OAV realizan una valoración de sus circunstancias particulares, especialmente de la posible vulnerabilidad, con la finalidad de determinar qué medidas de asistencia y apoyo deben ser prestadas a la víctima, entre las que se podrán incluir el acompañamiento a juicio, derivación a los recursos psicosociales y asistenciales disponibles.

La asistencia a las víctimas se realizará en cuatro fases: la acogida-orientación, la información, la intervención y el seguimiento.

En el ámbito de la violencia de género, esta asistencia se refleja, además, en el desarrollo y creación de sitios web nacionales de fácil utilización/establecimiento de líneas telefónicas de ayuda gratuitas, como el servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico en materia de violencia de género, a través del número telefónico de marcación abreviada 016. Además, las consultas se pueden dirigir por correo electrónico al servicio 016 online: 016-online@mscbs.es. Se ofrece atención gratuita y profesional las 24 horas del día los 365 días del año. Se informa a las mujeres víctimas de violencia de género y a su entorno sobre qué hacer en caso de maltrato y, en su caso, se derivan las llamadas de emergencia al 112. La atención telefónica se ofrece en 52 idiomas: castellano, catalán, euskera, gallego, inglés, francés, alemán, portugués, chino mandarín, ruso, árabe, rumano, búlgaro, tamazight y otros 38 idiomas a través de un servicio de tele-traducción. En el caso de que las llamadas sean realizadas por menores de edad, se derivan al teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes: 900202010. En el caso de que estén relacionadas con la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual al teléfono del Ministerio del Interior: 900105090.

También existen medidas que garantizan la accesibilidad de personas con discapacidad: teléfono de texto (DTS) a través del número 900 116 016, servicio Telesor a través de la propia página web de Telesor, o servicio de videointerpretación SVVisual a través de la página <http://www.svisual.org>, así como el Servicio ALBA (servicio accesible de atención e información sobre violencia de género para personas sordas).

Por último, en relación con el **régimen de visitas, guarda y custodia** aplicable al caso objeto de la comunicación conjunta, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género destaca lo siguiente:

1. En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el juez competente debe pronunciarse en todo caso, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento (artículo 61.2).
2. El juez **puede suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho**, respecto de los menores que dependan de él. Si no acordara la suspensión, el juez debe pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y



- custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizar un **seguimiento periódico de su evolución**.
3. El juez **puede ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él**. Si no acuerda la suspensión, el juez debe pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo. Asimismo, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un **seguimiento periódico de su evolución** (artículo 65).

Por otra parte, debe destacar que el **Pacto de Estado contra la Violencia de Género**¹ aprobado en 2017 por las Cortes Generales prevé entre las medidas contempladas dentro de su eje 4, dedicado a **intensificar la asistencia y protección de menores de edad**, las siguientes:

- Realizar estudios sobre la situación de los menores (custodia, régimen de visitas, relaciones con el padre maltratador...).
- Adoptar las medidas que permitan que la custodia compartida en ningún caso se imponga en casos de violencia de género.
- Establecer el carácter imperativo de la suspensión del régimen de visitas en ~~todos los casos en~~ los que el menor hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia.
- Prohibir las visitas de los menores al padre en prisión condenado por violencia de género.
- Desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad.

En esta línea, el **Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género**, introdujo mejoras en cuanto a la protección de los menores modificando el artículo 156 del Código Civil para que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad, cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos e hijas de ambos.²

Por último, cabe destacar la aprobación de la **Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género**.³ Esta ley establece la inclusión de materias sobre igualdad de género y violencia contra las mujeres en las pruebas de selección y de la formación especializada en la Escuela Judicial y la formación continua de las Carreras Judicial y Fiscal.

¹ <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/home.htm>

² Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2018/08/04/pdfs/BOE-A-2018-11135.pdf>

³ Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17988.pdf>



6. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el gobierno para garantizar la diligencia debida en los casos de violencia contra mujeres y niñas cometidos, así como para prevenir y combatir la violencia sexual contra mujeres y niñas. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.

La lucha contra la violencia de género y la violencia sexual contra mujeres y niñas se ha plasmado en diferentes instrumentos:

En términos generales, cabe señalar que la **Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (DGVG)**, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, es el órgano competente en España para proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia contra la mujer, así como de impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia. Entre sus funciones, la DGVG promueve la colaboración, cooperación, etc., respecto de los hijos de las víctimas de violencia de género, víctimas de esta violencia, y de las niñas menores de edad víctimas de violencia contra la mujer por razón de género.

Por otra parte, que en diciembre de 2017 se sumaron al **Pacto de Estado contra la Violencia de Género**. Además del el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, poniendo de manifiesto el triple consenso -político, territorial y social- alcanzado. El Pacto marca la hoja de ruta a seguir en el periodo 2018-2022, implicando un compromiso económico adicional de 1.000 millones de euros.

Come ya se ha mencionado, el eje número 4 del Pacto de Estado está dedicado a la **intensificación de la asistencia y protección de menores**. La protección específica de éstos parte de su reconocimiento como víctimas directas y lleva aparejada la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad como consecuencia de la violencia de género; de revisar las medidas civiles relativas a la custodia de los menores; de fomentar las actuaciones de refuerzo en el ámbito educativo y de impulsar la especialización de los Puntos de Encuentro Familiar para los casos relacionados con la violencia de género.

Asimismo, el Pacto contempla un eje dedicado a la **visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres** (Eje 8), incluyendo diversas medidas para combatir, entre otras, la violencia sexual, como la elaboración de campañas y materiales informativos y la aprobación una ley integral sobre la violencia sexual, por citar algunos ejemplos.

El Gobierno de España, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, realiza campañas de sensibilización y prevención contra la violencia de género dirigidas a la población general y también campañas para adolescentes. En los últimos años, el Gobierno ha lanzado además dos campañas específicamente destinadas a combatir la violencia sexual en cumplimiento del Pacto de Estado: "#SomosUna", contra la violencia sexual (2018) y "No es no. Respeta los límites. Sí o sí" (2019). Para más información sobre las campañas de la DGVG, véase el siguiente enlace:

<http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campannas/violenciaGobierno/home.htm>

En el **plano normativo**, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de modificación del **Código Penal**, **introdujo la punición de nuevas formas de violencia sobre la mujer**, en cumplimiento del Convenio



del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, y que fue ratificado por España mediante Instrumento de 18 de marzo de 2014. Se tipificaron de forma expresa los siguientes delitos:

- Delito de matrimonio forzado (artículo 172 bis), incluyéndose también como una de las finalidades del delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis.
- Delito de acoso u hostigamiento, también llamado "stalking" (artículo 172 ter), recogiendo una agravación específica para el caso de que se cometa, entre otros, por quien sea o haya sido cónyuge o pareja de la víctima.
- Delito de difusión no consentida de imágenes o grabaciones íntimas (artículo 197.7), con la agravante, entre otras, de que el autor sea o haya sido cónyuge o pareja de la víctima.
- Inutilización o falta de uso de los dispositivos telemáticos de control del cumplimiento de las penas o medidas de alejamiento (artículo 468.3).

Asimismo, se introdujo como agravante genérica en el artículo 22.4ª la comisión del delito por razones de género, cumpliéndose así la exigencia de sanción efectiva, proporcional y disuasiva del artículo 45.1 del Convenio de Estambul.

Además, se amplió el ámbito de la libertad vigilada en el ámbito de los delitos contra la vida y relacionados con la violencia de género.

Actualmente se encuentra en fase de tramitación parlamentaria el proyecto de **Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia**. Esta iniciativa tiene como objetivo abordar la violencia contra la infancia desde una perspectiva integral, similar a la aprobada contra la violencia de género, que garantice la reparación de derechos y unas normas de atención mínimas en las diferentes Comunidades Autónomas. La iniciativa garantiza expresamente, en su artículo 10 bis: 1º) el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y escuchados, sin límite de edad, en todos los procedimientos administrativos y judiciales o de otra índole relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas. Este derecho solo podrá restringirse de forma motivada, cuando sea contrario a su interés superior. 2º) Se asegurará la adecuada preparación y especialización de profesionales, metodologías y espacios para garantizar la obtención de su testimonio con rigor, tacto y respeto. Se prestará especial atención a la formación profesional, la metodología y la adaptación del entorno para la escucha a las víctimas en edad temprana. 3º) Los poderes públicos tomarán las medidas necesarias para evitar que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración.

Por otro lado, se está trabajando en el **anteproyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual**, con el propósito de actuar desde el enfoque de género frente a la violencia contra las mujeres, definida como "todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada", conforme a lo previsto en el Convenio de Estambul.

En el ámbito judicial, la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), **mejora la tutela judicial de las víctimas de violencia de género**. Entre otras medidas, procura la **formación especializada de los operadores jurídicos** para desarrollar con eficacia las respectivas funciones que tienen encomendadas, para ello, quienes obtengan plaza en los Juzgados de Menores deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo



destino en las actividades de especialización en materia de menores y en materia de violencia de género que establezca el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Además, el personal de los equipos psicosociales que prestan servicios a la Administración de Justicia, incluyendo los equipos técnicos de menores, tendrá formación especializada en familia, menores, personas con discapacidad y violencia de género y doméstica.

Para finalizar, no puede olvidarse la mención a la **Ley Orgánica 5/2018**, de 28 de diciembre, de reforma de la LOPJ, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género. Esta Ley Orgánica **impulsa la formación** para garantizar una mejor respuesta asistencial, incluye medidas dirigidas a profundizar en la formación de los miembros de las **carreras judicial y fiscal, tanto de los juzgados especializados en violencia de género, como también de los jueces de familia y de menores.**

La finalidad de esta norma es aumentar la capacitación judicial en "Derecho antidiscriminatorio, incluyendo la perspectiva de género y la transversalidad, en las oposiciones a judicatura, Escuela Judicial y formación continua anual impartida por el CGPJ". Esta materia pasa a ser "obligatoria y evaluable". Asimismo, obliga a una reforma legal para introducir **pruebas específicas en violencia de género**, como requisito para concursar a órganos judiciales especializados.

Asimismo, se incluye formación específica en virtud de lo dispuesto en el artículo 329 de la LOPJ, que establece la **formación obligatoria en la materia de aquellos jueces que obtengan plaza por concurso o ascenso en Juzgados de Violencia sobre la Mujer**, en Juzgados de lo Penal especializados en violencia de género y en Secciones penales y civiles especializadas en violencia de género.

La Comisión Permanente del CGPJ ha creado un grupo de trabajo que pondrá en marcha las pruebas de especialización referidas. La superación de estas pruebas específicas garantizará la adquisición de conocimientos multidisciplinares que acercarán a los jueces y magistrados a la realidad social en la que se encuadran los actos de violencia contra la mujer en sus distintas formas.

Por otra parte, se está trabajando en la **ampliación de la jurisdicción de los Juzgados de Violencia a dos o más partidos judiciales en el caso de que constituya una mejora y para evitar la victimización secundaria**, priorizando la adecuación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y juzgados especializados, con dependencias que impidan la confrontación víctima/agresor, dotándolos de intérpretes cualificados y de medios audiovisuales que eviten la repetición de las declaraciones.

El **Plan anual de formación del Consejo General del Poder Judicial** para 2020 incluye un amplio número de actividades formativas sobre la materia. Asimismo, el Centro de Estudios Jurídicos ofrece formación en este ámbito dirigida a fiscales, letrados de la Administración de Justicia y forenses y facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

En consecuencia, durante los últimos años han aumentado de forma notable las actividades formativas en materia de igualdad y de lucha contra la violencia de género incluidos en los Planes de formación continua de la Escuela Judicial. El **Plan para 2020** incluye las siguientes actividades:

- o Jurisprudencia actualizada del Tribunal Supremo en violencia de género y delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual.
- o La orden de protección y medidas cautelares en el procedimiento sobre violencia de género. Utilización de los dispositivos electrónicos.
- o Encuentro entre jueces de violencia sobre la mujer para unificación de criterios.
- o La investigación y enjuiciamiento de delitos contra la libertad sexual. Especial referencia a la víctima menor.



- o La incidencia del género en la jurisdicción social. Especial referencia a la jurisprudencia comunitaria en materia de igualdad y su aplicación por los tribunales españoles. Perspectiva de la UE.
- o La tutela judicial de los derechos de conciliación de la vida laboral y familiar. Especial referencia a los problemas derivados de la reducción de jornada por guarda legal y la concreción horaria.
- o La perspectiva de género en el sistema español, europeo e interamericano.
- o Encuentro de jueces de violencia sobre la mujer con jueces/zas de familia.
- o Violencia de género avanzado.
- o Iniciación en formación de violencia de género.
- o Curso de formación continua con perspectiva de género.
- o Aplicación de la perspectiva de género en el derecho de familia.
- o El cuerpo de la mujer como objeto de comercio.
- o Novedades legislativas en materia de igualdad. Evolución del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo desde la Constitución de 1978 hasta nuestros días.
- o Aplicación del derecho de igualdad y a la no discriminación por razón de sexo en el derecho internacional y en el derecho europeo. Jurisprudencia del TEDH y DEL TJUE.
- o La trata de seres humanos.

A estas actividades organizadas se suman las **guías de recomendaciones, buenas prácticas o criterios de actuación judicial**, que tratan de mejorar y homogeneizar la respuesta judicial en materias que se consideran estratégicas desde el punto de vista de la igualdad entre mujeres y hombres. Su objetivo es mejorar la respuesta judicial en materias concretas, ~~introduciendo la~~ perspectiva de género y derechos humanos. En todas estas guías se recoge de forma explícita la Convención CEDAW y las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW en el área concreta de trabajo a que se refiere la guía.

Además de lo aplicable a los miembros de la **carrera fiscal** en relación con la Ley Orgánica 5/2018, cabe referir lo siguiente:

Existe también formación continuada y formación especializada en la materia. Como actividad de formación continuada, del 25 a 27 de septiembre de 2019 se realizó el primer curso de **formación para formadores en igualdad** con el fin de dar una habilitación específica a miembros de la carrera fiscal para la impartición en años sucesivos de formación descentralizada en perspectiva de género, que constituye uno de los ejes estratégicos del Plan de Formación continuada de los fiscales.

En diciembre de 2019 se incluyó un módulo específico de perspectiva de género a la **formación inicial** de los fiscales en prácticas, con especial consideración de la aplicación práctica de las disposiciones penales y procesales relativas a la violencia contra la mujer.

Además, en el ámbito de la **formación continuada** se han realizado numerosos cursos de formación en los que, con la participación de psicólogos, víctimas y otros profesionales, se ha tratado el tema del abordaje adecuado de las víctimas, aunque en España estos delitos son públicos y no requieren que la víctima denuncie.

La formación especializada tiene gran peso en la Fiscalía española e implica la celebración, con periodicidad anual, de unas jornadas donde se reúnen los fiscales especializados en violencia de género de todas España para debatir y plantear los temas más acuciantes, con especial atención a la protección de las víctimas y los menores. Por ejemplo, en las últimas jornadas se abordó el fenómeno de la violencia vicaria y su prevención, la atención a las víctimas más vulnerables por edad, procedencia o enfermedad (tercera edad, víctimas extranjeras en situación irregular, ámbito rural) y la forma en que la Fiscalía puede facilitar su acceso a la Justicia para hacer efectivos sus derechos. Tras



as jornadas se elaboran y aprueban unas conclusiones que se difunden entre todos los fiscales para su aplicación.

Además, los **Planes de formación continua** para fiscales y letrados de la Administración de Justicia del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) incluyen formación específica sobre igualdad y género.
